OTROSÍ Nº 03 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 017-2022 (ZONA 1)

CONVOCATORIA PÚBLICA 029 DE 2021

PARTES INTERVINIENTES	
CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL (NIT. 830.053.994-4)** Administrado por: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**
CONTRATISTA	**CLARA ISABEL CLEVES ROMERO** **C.C. No. 53.037.928 de Bogotá** **Representante Legal** **FUNDACION PARA LA INSTRUCCION EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL.** **NIT N° 822.003.173-1**

INTERVENTOR	La interventoría es ejercida por **ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S**, en virtud del contrato No.098 de 2022, realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos No. 017, 018 y 019 de 2022. El interventor desempeñará sus funciones de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, el Manual Unificado de Contratación de la ANSV que se encuentre vigente, el objeto y las obligaciones previstas en el presente contrato.
OBJETO	**"REALIZAR ACTIVIDADES EXPERIENCIALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE PARA MOTOCICLISTAS, EN LOS MUNICIPIOS Y DENTRO DE LAS ZONAS DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL- ZONA 1".**
VALOR	El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.733.947.284)** incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia y en la propuesta económica del contratista.
NUEVO VALOR SEGÚN OTROSÍ N° 3	El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.142.394.976),** valor que incluye los costos, gastos, impuestos, tasas,

	garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por encontrarse excluido.
ACTA DE INICIO	21 de abril de 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.
OTROSÍ N° 01	Suscrito el 25 de marzo de 2022 - por medio del cual se modificó la Cláusula Sexta. Valor del Contrato, para incluir el soporte del formato de verificación del objeto del contrato respecto al plan de acción y a los proyectos de inversión N° 439 de fecha 29 de septiembre de 2021.
OTROSÍ N° 02	Suscrito el 31 de mayo de 2022, Por medio del cual se modificó parcialmente la cláusula segunda - Cláusula Segunda. Definiciones Técnicas y Alcance del Contrato - Numeral 2.4 - Personal Mínimo Requerido para la Ejecución del Contrato - Literal B Equipo Pedagógico en Vía.
OTROSÍ N° 03 MODIFICACIÓN	Por medio del cual se procede a modificar la cláusula sexta del contrato de Prestación de Servicios N. 017 de 2022, reduciendo su valor.
GARANTÍAS	El contratista deberá realizar el reporte ante la Aseguradora mediante la cual se tramitó la póliza original, con la finalidad de que está sea notificada y proceda con la inclusión de nota aclaratoria de conformidad con la modificación realizada al contrato mediante el presente Otrosí.

FARID JAVIER VASQUEZ JULIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° **9.148.811** expedida en Cartagena., actuando en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** antes **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para el efecto actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL**, fideicomiso constituido mediante Contrato de Fiducia No. 043 celebrado por documento privado de fecha 21 de diciembre de 2018, debidamente facultado para contratar, según instrucción impartida por la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** en Oficio ANSV, 20226600035761 de fecha 11 de julio de 2022, cuyo asunto es "*Solicitud de modificación No. 3 – Contrato de Prestación de Servicios No. 017 de 2022";* y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra**,** la señora **CLARA ISABEL CLEVES ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 53.037.928** de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARA LA INSTRUCCION EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL** identificada con **NIT N° 822.003.173-1**, quien para efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí N° 03 de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios 017-2022 (Zona 1), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATANTE** y **FUNDACION PARA LA INSTRUCCION EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL,** identificada con **NIT N° 822.003.173-1**, celebraron el contrato de prestación de servicios 017-2022 (ZONA 1) cuyo objeto es ""**REALIZAR ACTIVIDADES EXPERIENCIALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE PARA MOTOCICLISTAS, EN LOS MUNICIPIOS Y DENTRO DE LAS ZONAS DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL".**

2. El 21 de abril de 2022 se suscribió al Acta de Inicio.

3. Que María Andrea Silva Martínez - Directora de Comportamiento, en su calidad de supervisora del contrato No. 098 de 2022, el cual realiza la interventoría del contrato del asunto, remitida mediante Memorando No. 20222000015583 del 08 de julio de 2022 justificó la necesidad de realizar la modificación del contrato del asunto.

4. Que mediante Oficio N° 20226600035761 de fecha 11 de julio de 2022, cuyo asunto es "*Solicitud de modificación No. 3 – Contrato de Prestación de Servicios No. 017 de 2022";* la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** – previo análisis de viabilidad desde el punto de vista jurídico y técnico instruyó de manera expresa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para elaborar y suscribir otrosí de Modificación al **CONTRATO** celebrado con **EL CONTRATISTA,** teniendo en cuenta la siguiente justificación:

 (…) Con ocasión del requerimiento elevado por María Andrea Silva Martínez- Directora de Comportamiento, en su calidad de supervisora del contrato No. 098 de 2022, el cual realiza la interventoría del contrato del asunto, remitida mediante Memorando No. 20222000015583 del 8 de julio de 2022, amablemente se solicita modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 017 de 2022, celebrado, con el Patrimonio Autónomo – Fondo de Seguridad Vial, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR ACTIVIDADES EXPERIENCIALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE PARA MOTOCICLISTAS, EN LOS MUNICIPIOS Y DENTRO DE LAS ZONAS DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL, de acuerdo con la justificación que a continuación se expone:

 "(…) Mediante comunicación escrita, recibida por esta supervisión el día 8 de julio de 2022, y suscrita por el representante legal del consultor ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S, compañía que en virtud del contrato No. 098 de 2022, realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato No. 017 de 2022, solicitó la modificación del contrato, argumentando que:

 "(…)

1. Que, durante el desarrollo del contrato en mención, la interventoría identifica una inconsistencia en la cláusula SEXTA. VALOR DEL CONTRATO, la cual indica: "(…)- El valor del contrato será hasta por la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.733.947.284) incluido IVA (…)".

2. Que, en razón a lo anterior, esta Interventoría remitió al contratista el 16 de junio de 2022una solicitud denominada: "SOLICITUD ACLARACION IVA - INT-ANSV-061", en el cual se pide aclaración acerca del valor ofertado en su propuesta respecto del IVA, dado que al revisar el RUT de FINSTRUVIAL, en el Ítem 53 de Responsabilidades, Calidades y Atributos, se verifica que no son responsables de IVA.

3. El contratista FINSTRUVIAL a través de comunicación enviada el 23 de junio de 2022, nos indica que: "(…) la Fundación FINSTRUVIAL no es responsable de IVA, dada la normatividad vigente para las entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, esto puede ser verificado en el RUT de nuestra entidad.

Respecto a la propuesta, comunicamos que se dio un error tipográfico.

En cuanto a nuestro contrato, solicitamos amablemente a la entidad se dé la viabilidad de realizar otro si, modificando el valor del contrato de acuerdo con nuestro RUT. Es pertinente aclarar a la entidad que este cambio no modifica el valor antes de IVA y si libera el valor del impuesto a favor de la agencia".

4. Teniendo en cuenta los argumentos presentados frente al requerimiento realizado al contratista, nos permitimos manifestar que, los criterios establecidos en el contrato de prestación de servicios y sus anexos son claros, por cuanto, es deber de esta interventoría presentar alternativas que brinden la posibilidad de dar solución y realizar todas las acciones y gestiones tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la interventoría recomienda modificar el contrato de prestación de servicios No. 017-2022 suscrito con la Fundación para la Instrucción en Transito Transporte y Seguridad Vial "FINSTRUVIAL", de tal manera que se ajuste el valor del contrato de acuerdo al RUT del operador. En este sentido, se recomienda ajustar la cláusula Sexta. Valor del contrato, de la siguiente manera:

"(…) El valor del contrato será hasta por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.142.394.976), valor que incluye los costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por encontrarse excluido (…)"
Subrayado y negrita fuera de texto.

Considerando la recomendación presentada por la interventoría del contrato No. 017 de 2022, en el entendido que se debe modificar el valor del contrato, descontando el valor del IVA, toda vez que el contratista FINSTRUVIAL no es responsable de IVA, de acuerdo con la aclaración que presentó a la interventoría, esta supervisión considera pertinente acoger la recomendación presentada y en consecuencia solicita la modificación del contrato No. 017 de 2022.

Por otro lado, tal como aclara el contratista y valida la Interventoría, este cambio no modifica el valor de la propuesta ANTES DE IVA presentada por el contratista.

(…)

Por lo expuesto, solicito comedidamente adelantar el trámite de modificación contractual correspondiente." De acuerdo con los argumentos presentados, se hace necesario modificar la cláusula sexta del contrato de Prestación de Servicios N. 017 de 2022, reduciendo el valor del mismo en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MTCE ($591.552.308); valor que corresponde al IVA, impuesto del cual no es responsable el contratista. En consecuencia, la Clausula Sexta del contrato quedará así:

"(…) **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será hasta por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.142.394.976), valor que incluye los costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por encontrarse excluido**. (…)"

(…)"

La anterior solicitud, tiene como fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del contrato de Prestación de Servicios No. 017 de 2022, en la cual se dispone: "**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**- (…) Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes y previo Vo. Bo. de la ANSV. (…)" E igualmente lo dispuesto en el artículo 97 -Modificación de los Contratos, del Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. (…)

5. Que, en virtud de lo expuesto, procede **FIDUCIARIA SCTOTIABANK COLPATRIA S.A**. en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE SEGURIDAD VIAL** a celebrar el otrosí de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, siendo claro que el **PATRIMONIO AUTONOMO** interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad y medio instrumental de suscripción de la **AGENCIA**, quien previamente ha validado la legalidad y pertinencia del presente.

6. Que la modificación del contrato se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR: Las partes acuerdan Modificar la Cláusula sexta del contrato de Prestación de Servicios N. 017 de 2022, **REDUCIENDO EL VALOR** del mismo en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MTCE ($591.552.308);** valor que corresponde al IVA, impuesto del cual no es responsable el contratista.

En consecuencia, la Clausula Sexta del contrato quedará así:

"(…)

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.142.394.976),** valor que incluye los costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por encontrarse excluido**.**
(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA. - **GARANTÍAS. -** El contratista deberá realizar el reporte ante la Aseguradora mediante la cual se tramitó la póliza original, con la finalidad de que está sea notificada y proceda con la inclusión de nota aclaratoria de conformidad con la modificación realizada al contrato mediante el presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. - En todo lo demás y siempre que no sea contrario a las estipulaciones del presente acto, continúan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 017-2022 - "Zona 1".

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

FARID JAVIER VASQUEZ JULIO
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL

EL CONTRATISTA,

CLARA ISABEL CLEVES ROMERO
C.C. No. 53.037.928 de Bogotá
Representante Legal
FUNDACION PARA LA INSTRUCCION EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL. NIT N° 822.003.173-1

Proyectó: Katherine Piraquive – Abogada JP-UA